

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00418

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 9 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la pretensión primera, pues aunque se indica una suma dineraria por cada año, no se explica si dicho rubro está compuesto por conceptos distintos a la cuota alimentaria.

2.- Totalizar el monto objeto de ejecución.

3.- Ajustar la pretensión segunda, porque en esta clase de asuntos no resulta procedente la aplicación de intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.)/

4.- Precisar la pretensión tercera, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 426 del C.G.P., la estimación de los perjuicios moratorios debe realizarse de forma mensual.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd102af372c1251699978b0599398df3569c3e5d82f55cd14dfe38af7368a73f**
Documento generado en 08/06/2022 10:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>